



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué

Ibagué, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Acción:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
Radicación:	73001-3333-006-2019-00310-00
Accionante:	LORENZO CALDERÓN DÍAZ
Accionados:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV
Asunto:	Mantener el expediente en secretaría

Mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2019, este Despacho ordenó iniciar incidente de desacato en contra del **DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, en cabeza del **DR. HÉCTOR GABRIEL CAMELO RAMÍREZ**, concediendo el término de 3 días para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción. (fls. 50-51)

En atención a la anterior, la entidad accionada señaló (fls. 71-72) que la entidad procederá a realizar la visita al hogar del señor Calderón, procediendo a realizar la entrevista de caracterización, conforme lo ordenado por el despacho, no obstante, indica que dicho trámite tiene una duración de 8 días hábiles y una vez se surta dicho trámite y según el resultado el hogar será remitido para nueva medición.

Conforme a lo anterior, manifiesta que la entidad ha realizado todas las gestiones administrativas para dar cumplimiento a la orden proferida en el fallo de tutela por lo que solicita se abstenga de imponer sanción por desacato a la orden judicial.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Encuentra el Despacho que la accionada aportó informe en el que se evidencia que está realizando todas las gestiones con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 14 de agosto de 2019 (fls. 2-10 C N°2), toda vez que conforme al requerimiento efectuado, la accionada acreditó la gestión administrativa para proceder a realizar un nuevo PAARI al hogar del señor Calderón, procedimiento

que tiene una duración de 8 días hábiles, razón por la cual se hace necesario **suspender el presente incidente hasta el 10 de diciembre del presente año**, con el fin de que la accionada allegue informe de cumplimiento del fallo de tutela.

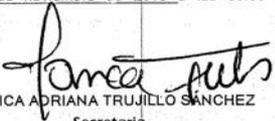
En consecuencia, se ordena **REQUERIR** nuevamente a la accionada, esto es al Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial Para La Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en Cabeza Del Dr. Héctor Gabriel Camelo Ramírez, para que proceda a llegar informe con destino al proceso de la referencia, en el que acredite realización del nuevo PAARI al hogar tutelante y la resolución a través de la cual resuelven la prórroga o suspensión de las ayudas humanitarias solicitadas.

Notifíquese a las partes del presente proveído por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
JUEZ

*DP.

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ</p> <p>Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO <u>104</u>, en</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296</p> <p>Hoy <u>29</u> de noviembre de 2019 a las 08:00 AM</p> <p> MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ Secretaría</p>
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué

Ibagué, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Acción:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
Radicación:	73001-3333-006-2018-00041-00
Accionante:	ERIKA ALEXANDRA AGUIRRE URIBE
Accionado:	NUEVA EPS.
Asunto:	NO ABRE INCIDENTE -ARCHIVA.

I. ANTECEDENTES

1. LA ACCIÓN DE TUTELA

La señora ERIKA ALEXANDRA AGUIRRE URIBE actuando como agente oficioso de su hijo LUIS ALFREDO REYES AGUIRRE, interpuso acción de tutela en contra de la NUEVA EPS, solicitando la protección de sus derechos fundamentales a la vida, mínimo vital, igualdad, seguridad social, a la salud y dignidad humana.

El veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018), este Despacho profirió sentencia de primera instancia tutelando los derechos fundamentales a la salud, vida en condiciones dignas, a la seguridad social y atención integral del menor LUIS ALFREDO REYES AGUIRRE, ordenando:

*“SEGUNDO: Se **ORDENA** a la NUEVA EPS en cabeza de su Director Regional Tolima WILMAR RODOLFO LOZANO PARGA o quien haga sus veces al momento de proferirse esta decisión, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, realice toda la gestión administrativa para que dentro del mismo término se autorice, se re programe y se practique la cirugía ordenada por el galeno tratante al menor LUIS ALFREDO REYES AGUIRRE, denominada ADENOIDECTOMIA VIA ABIERTA, con exoneración de la cuota moderadora y/o copagos. De cuya actuación deberá informar a este Despacho.*

TERCERO: Se ordena a LA NUEVA EPS en cabeza de su Director Regional Tolima WILMAR RODOLFO LOZANO PARGA o quien haga sus veces, que en caso de ser

necesario el traslado del menor LUIS ALFREDO REYES AGUIRRE a otra ciudad diferente de su lugar de residencia (ahora Ibagué), deberá suministrar todo el apoyo económico necesario para que el paciente se desplace con un acompañante ida y regreso hasta la institución médica autorizada para la práctica los exámenes ordenados, cirugías programadas y demás tratamiento requerido, así como el suministro de hospedaje y alimentación de la accionante y su acompañante, con exoneración de la cuota moderadora y/o copagos. De cuya actuación deberá informar a este Despacho.

CUARTO: *Se ORDENA a LA NUEVA EPS en cabeza de su Director Regional Tolima WILMAR RODOLFO LOZANO PARGA o quien haga sus veces, que continúe suministrando todo el tratamiento médico integral que requiera el menor Luis Alfredo Reyes Aguirre y que le sea ordenado por su médico tratante, como lo es: entrega de medicamentos, terapias, cirugías, citas con especialistas, tratamientos y demás medidas de protección integral, que se deriven de sus patologías y se requieran para mejorar su condición de salud y vida. Con exoneración de la cuota moderadora y/o copagos De cuya actuación deberá informar a este Despacho. (...)*¹

2. INCIDENTE DE DESACATO AL FALLO DE TUTELA

El 18 de noviembre de 2019, la mamá del menor Luis Alfredo Reyes Aguirre, radicó solicitud de incidente de desacato N° 3, ante el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 28 de febrero de 2018, aludiendo que, LA NUEVA EPS, no ha garantizado el tratamiento integral ordenado en la sentencia de tutela de la referencia, por cuanto se niega a realizar el pago de los viáticos de transporte y alojamiento para asistir a las consultas médicas otorgadas fuera de la ciudad de Ibagué (fl. 19 al 20 del Cdno N° 3).

3. TRÁMITE PROCESAL

Previo a decidir sobre la apertura del incidente de desacato, el Despacho mediante auto del 19 de noviembre de 2019, concedió al director de la Nueva EPS, Dr. José Fernando Cardona Uribe, al Gerente Regional centro Oriente de la Nueva EPS Dra. Katherine Townsend Santamaría y al Gerente Regional Tolima de la Nueva EPS Dr. Wilmar Rodolfo Lozano el termino de tres (3) días, con el fin de que acreditaran lo pertinente frente al acatamiento del fallo proferido por esta dependencia judicial, termino dentro del cual se obtuvo el siguiente pronunciamiento:

3.1 NUEVA EPS: mediante memorial remitido vía e-mail el 25 de noviembre del corriente año, informan al despacho que la orden proferida en el fallo de tutela objeto

¹ Folio 9

de estudio fue respecto a la prestación del servicio integral correspondiente a la patología denominada (obstrucción nasal, roncopatía, hipertrofia de adenoides y síndrome de apnea hipopnea leve), patología que dio origen a la acción de tutela y sobre la cual se realizó el estudio en su momento, orden que ha sido cumplida por la entidad, garantizando el servicio integral respecto a dicha patología.

A la par, la entidad informa que la accionante interpone incidente de desacato respecto al cumplimiento del tratamiento integral concerniente a la patología (autismo en la niñez y otros trastornos generalizados del desarrollo no especificados), diagnóstico médico que no fue objeto de estudio en la acción de tutela y mucho menos en la orden proferida, razón por la cual el pago de viáticos y transporte solicitado no abarca lo ordenado de manera literal en el fallo objeto de estudio.

Respecto al pago de los gastos de transporte y alojamiento, argumenta que estos son gastos personales que deben ser asumidos por el grupo familiar, debido a que estos no contribuyen a la rehabilitación del paciente y tampoco es un servicio médico que se encuentre a cargo de la EPS, por lo que solicita se abstenga de continuar con el trámite de la referencia.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL DESPACHO

4. DEL INCIDENTE DE DESACATO

El decreto 2591 de 1991 por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, dispone que la misma se encuentra orientada a garantizar los derechos fundamentales, procediendo contra toda acción y omisión de las autoridades o de los particulares, con la cuales se haya violado o amenace violar cualquiera de dichos derechos.

Así, el fallo que conceda la acción de tutela tendrá por objeto garantizar al agraviado el pleno goce de su derecho, y volver al estado anterior a la violación cuando fuere posible, pudiendo disponerse también que la amenaza de vulneración cese, y adoptar las medidas pertinentes para evitar una nueva perturbación. De suerte que, en cuanto a su cumplimiento, se consagró en el mencionado decreto:

"Art. 27.- Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplir sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso."

Y en tal sentido, dispuso: "Art. 52.- Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción."

De manera que, frente a la naturaleza jurídica del desacato, se tiene que reviste dos características esenciales: de medio coercitivo especial para lograr el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela², y como un mecanismo de sanción a quien elude su cumplimiento de manera injustificada. Así, el juez de tutela deberá establecer de forma objetiva si la sentencia proferida dentro del derecho de amparo ha sido cumplida o se ha transgredido el mandato judicial, y en consecuencia imponer las sanciones que correspondan.

Por lo que, la competencia del juez se circunscribe a la orden específicamente adoptada en el fallo de tutela, verificándose su cumplimiento dentro del plazo que fue fijado para ello, sin que pueda imponerse sanción por desacato cuando la decisión ha sido ambigua; pues en efecto, el desacato es un instrumento de apremio y de punición, contra quien debiendo acatar la orden judicial no lo hizo en la forma y términos dispuestos, constituyéndose en un correctivo para asegurar el debido sometimiento a las disposiciones judiciales.

5. CASO CONCRETO

En el asunto *sub-examine*, encuentra el Despacho que lo que motivó a la accionante a impetrar la acción de tutela y la razón que tuvo esta funcionaria judicial para amparar el derecho fundamental a la salud del menor Luis Alfredo Reyes, fue

² Sentencia T-086/03, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa

la práctica de una cirugía ordenada por el galeno tratante denominada (adenoidectomía vía abierta), respecto de la cual se ordenó el pago de transporte ida y regreso a cargo de la Nueva EPS.

De otro lado, obra dentro del expediente, solicitud de apertura del incidente de desacato en contra de la Nueva EPS (fls.19-20), razón por la cual mediante auto del 19 de noviembre de 2019 (fl.21-22) el despacho ordenó requerir a la accionada previo a decidir sobre el mismo, situación ante la cual la entidad procedió a rendir informe del cumplimiento al fallo de tutela, respecto a la prestación del servicio médico, asignación de citas, cirugías correspondiente a la patología denominada obstrucción nasal, roncopatía, hipertrofia de adenoides y síndrome de apnea hipopnea leve, (fl.33-40).

En virtud de lo anterior, se concluye que los motivos que dieron lugar a que la accionante, radicara la solicitud de apertura del incidente de desacato consistía en su inconformidad por el no pago de los viáticos para asistir a consulta médica por la especialidad de fisiatría, la cual había sido programada para el 18 de noviembre del corriente año, a las 2:30 pm en la ciudad de Neiva.

Ahora bien, debe precisarse que la orden impartida en el fallo de tutela objeto de estudio estaba dirigida a la práctica de la cirugía ordenada en su momento por el galeno tratante, respecto de la cual se ordenó el tratamiento integral y pago de transporte, orden respecto de la cual no se observa incumplimiento alguno, o inconformidad por parte de la accionante, concluyéndose entonces que las órdenes impartidas se encuentran cumplidas en su totalidad, pues no puede el despacho pronunciarse frente a los viáticos que considera la actora deben ser sufragados, pues los mismos no fueron ordenados en la tutela ya varias veces referenciada.

En ese orden, evidencia el Despacho que el mandato proferido en la sentencia de tutela se encuentra cumplido, pues éste consistía específicamente en la práctica de la cirugía ordenada por el galeno tratante, denominada adenoidectomía vía abierta, junto con el transporte ida y regreso con un acompañante a favor del menor Luis Alfredo Reyes Aguirre, situación respecto de la cual no se presenta inconformidad por parte de la incidentante.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la accionada observó el fallo de tutela mencionado, el despacho se abstendrá de dar inicio incidente de desacato presentado.

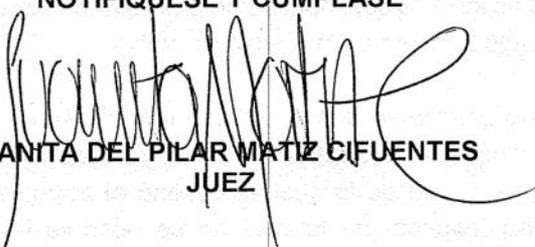
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ,**

RESUELVE

PRIMERO: NO ABRIR INCIDENTE DE DESACATO NI SANCIONAR al Director de Prestaciones Sociales de la entidad Dr. Cesar Alfonso Grimaldo Duque, y al Gerente Regional Tolima de LA NUEVA EPS-S, Dr. **WILMAR RODOLFO LOZANO**, **por no existir desacato** a la orden impartida el veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018) por este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente providencia **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
JUEZ

*DP.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO 04, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296>

Hoy 29 de noviembre de 2019 a las 08:00 AM


MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué

Ibagué, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Acción: INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
Demandante: PATRICIO RONDÓN LOZANO
Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - COMPARTA EPS
Radicación: 73001-33-33-006-2016-00281-00
Asunto: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Tolima mediante providencia del siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a través de la cual se CONFIRMÓ la providencia del 21 de octubre de esta anualidad, mediante la cual declaró que la Dra. LISETH VIVIANA ARIAS MERIÑO en calidad de Gestora Departamental de Servicios en Salud del Tolima de la Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa promotora de Salud Subsidiado COMPARTA EPS, incurrió en desacato a orden judicial.

En cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Administrativo en la providencia antes mencionada, por secretaría requiérase a la Dra. LISETH VIVIANA ARIAS MERIÑO, para que cumpla las órdenes contenidas en el fallo de tutela del 22 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

JUEZ

SG

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Notifico por ESTADO 104 en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296>

Hoy 29 de noviembre de 2019 a las 08:00 AM


MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ
Secretaría



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué

Ibagué, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Acción: TUTELA
Demandante: LUZ DARY URIBE SANTAMARÍA actuando como agente oficioso de YULI MARICELA SUAZA URIBE
Demandado: NUEVA EPS
Radicación: 73001-3333-006-2019-00273-00
Asunto: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Sala de Selección de la Corte Constitucional que mediante auto del doce (12) de septiembre del dos mil diecinueve (2019) EXCLUYÓ de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En firme este proveído, por Secretaría procédase al archivo definitivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

JUEZ

SG

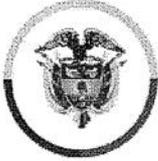
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Notifico por ESTADO 104 en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296>

Hoy 29 de noviembre de 2019 a las 08:00 AM


MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué

Ibagué, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Acción: TUTELA
Demandante: PEDRO MARÍA RÍOS MALAGÓN
Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Radicación: 73001-3333-006-2019-00030-00
Asunto: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Sala de Selección de la Corte Constitucional que mediante auto del veintinueve (29) de agosto del dos mil diecinueve (2019) EXCLUYÓ de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En firme este proveído, por Secretaría procédase al archivo definitivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

JUEZ

SG

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Notifico por ESTADO 104, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296>

Hoy 29 de noviembre de 2019 a las 08:00 AM


MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ
Secretaria